



REDFIS

Red Latinoamericana y Caribeña
por un Sistema Financiero Sostenible

COP30
BRASIL
AMAZÔNIA

La COP30 debe incrementar

financiamiento climático
público y de calidad para
la adaptación, y pérdidas
y daños, y asegurar

*transición
justa ya*



Posicionamiento de REDFIS para la COP30

Contexto

La 30ª Conferencia de las Partes (COP30) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se celebrará del 10 al 21 de noviembre en Belém, Brasil, representa un momento decisivo para la gobernanza climática global. Se trata de la primera COP posterior al establecimiento del Nuevo Objetivo Colectivo Cuantificado (NCQG) de financiamiento climático y la primera en realizarse en el corazón de la Amazonía, el bioma más biodiverso del planeta y un símbolo vivo de la interdependencia entre justicia ambiental, climática y social.

Esta naturaleza amazónica otorga a la COP30 una dimensión inédita: se desarrollará en un territorio clave para la estabilidad climática del planeta y la protección de la biodiversidad y, al mismo tiempo, que representa una de las regiones más afectadas por la deforestación y desigualdades estructurales, especialmente las de género y etnia, así como altos niveles de pobreza. La conferencia debe ser, por tanto, una COP de la justicia, del financiamiento y de los pueblos, donde se reconozca que no puede haber acción climática efectiva sin protección integral por parte de los Estados de los ecosistemas y las comunidades que los sostienen, y una justicia fiscal que asegure recursos públicos suficientes y equitativos para hacerlo posible.

El financiamiento climático actual presenta una brecha estructural crítica: incluso bajo escenarios de continuidad, los flujos disponibles cubrirían apenas una fracción mínima de las necesidades de los países en desarrollo para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París. En América Latina y el Caribe, casi el 90% del financiamiento climático se otorga como préstamos, lo que agrava la dependencia de la deuda y reduce el espacio fiscal para políticas de adaptación, transición justa y realización de los derechos humanos (REDFIS, 2025)¹. La región también sigue recibiendo cuantiosos recursos para el desarrollo de proyectos extractivistas como los petroleros, cuya exposición al riesgo financiero incrementa la probabilidad de futuras crisis de deuda.

Frente a esta realidad, se vuelve urgente avanzar no solo hacia un aumento en la cantidad de los recursos para el financiamiento climático, sino también en la mejora de su calidad, priorizando mecanismos justos, accesibles, predecibles y no condicionados que fortalezcan las capacidades locales. Es fundamental promover un financiamiento que no genere deuda, amplíe los recursos concesionales y donaciones, y fortalecer la cooperación fiscal internacional para aumentar el espacio fiscal de los países del Sur Global.

¹ Para más información, se recomienda consultar:

https://unfccc.int/sites/default/files/resource/BB1.3T_REDFIS.pdf



Asimismo, el financiamiento debe regirse por los principios de equidad, responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas (CBDR-RC), y por las obligaciones internacionales de derechos humanos en materia de cooperación y asistencia internacional. Los Estados desarrollados tienen la responsabilidad de garantizar recursos públicos que no profundicen el endeudamiento ni la exclusión tanto por dentro como por fuera de sus fronteras, y que lleguen efectivamente a los territorios, comunidades y pueblos que sostienen la vida.

Además de la publicación de la Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 billones de dólares del NCQG y la presentación de las nuevas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs 3.0), la COP30 estará marcada por la adopción de los indicadores de la Meta Global de Adaptación (GGA). Estos tres procesos son pilares complementarios para acelerar la implementación del Acuerdo de París.

Por otro lado, este año se marcaron hitos en materia de responsabilidad climática. En su reciente Opinión Consultiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció que los Estados tienen obligaciones reforzadas de cooperación internacional en base a la deuda climática y de prevención del daño transfronterizo, reconociendo que la inacción frente al cambio climático viola derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, el agua, y la identidad cultural de los Pueblos Indígenas. Asimismo, en su también reciente Opinión Consultiva sobre las Obligaciones de los Estados en relación al Cambio Climático, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) afirmó que las obligaciones en materia de derechos humanos vinculantes para los Estados -entre las cuales se encuentran incluidas aquellas que versan sobre la asistencia y cooperación internacional para el cumplimiento progresivo de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales- se aplican de manera complementaria a las obligaciones de los tratados climáticos (CMNUCC, Acuerdo de París) en el contexto de la emergencia climática. Esto refuerza el carácter vinculante a nivel normativo en torno a la obligación jurídica de movilizar un financiamiento climático adecuado y suficiente, tanto por dentro como por fuera de sus fronteras, a fin de financiar las políticas de adaptación y mitigación necesarias para confrontar la triple crisis interplanetaria.

Estos estándares innovadores contenidos en las opiniones consultivas deberán contribuir a las negociaciones y consolidar un principio fundamental: el cambio climático no es solo una crisis ambiental, sino una crisis de derechos humanos, justicia y equidad, que afecta desproporcionadamente a personas empobrecidas, mujeres, Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes. En consecuencia, Belém debe ser la COP amazónica del financiamiento, la justicia y la implementación real, donde los compromisos se traduzcan en transformaciones concretas, estructurales, y basadas en obligaciones legales y derechos adquiridos por parte de las poblaciones.

A continuación, se señalan los aspectos más importantes que, para REDFIS, los países deben acordar en la COP30 de Belém.



1. Una Hoja de Ruta de Bakú a Belém hacia los 1,3 billones de dólares accionable

La Hoja de Ruta debe incluir recomendaciones concretas y verificables para movilizar al menos 1,3 billones de dólares anuales en financiamiento climático para los países en desarrollo, priorizando el financiamiento público, especialmente en forma de donaciones y recursos concesionales, con al menos el 50% destinado a la adaptación y las pérdidas y daños.

Debe establecer metas intermedias, mecanismos de rendición de cuentas y participación efectiva de Pueblos Indígenas, afrodescendientes, comunidades locales, mujeres, juventudes y organizaciones de la sociedad civil en su implementación.

Además, debe asegurar una distinción entre aquel financiamiento provisto por países desarrollados, de aquel movilizado, ambos para fortalecer la implementación de las NDCs y los Planes Nacionales de Adaptación (NAPs) de los países en desarrollo, contribuyendo a transformar las economías hacia la sostenibilidad y evitando reproducir modelos extractivistas, dependientes de deuda y coloniales.

2. Más financiamiento público para adaptación y pérdidas y daños

La COP30 debe asegurar recursos públicos y predecibles para la adaptación, por al menos 300 mil millones de dólares anuales para los países en desarrollo, destinados a fortalecer la resiliencia, la equidad y la justicia climática. Además, los indicadores de financiamiento de la GGA deben ser suficientes, robustos y coherentes con la decisión del NCQG y las obligaciones financieras de los países desarrollados. Estos compromisos deberían analizarse en base al deber de cooperación y debida diligencia que estableció la CIJ.

El Fondo de Respuesta ante Pérdidas y Daños debe ser plenamente capitalizado con recursos públicos nuevos y adicionales, con acceso directo, ágil y sin condicionalidades para los países y comunidades más vulnerables.

El Fondo de Adaptación tiene que comenzar su proceso de transferencia para servir únicamente al Acuerdo de París, a fines de recibir la parte de los ingresos correspondientes de las transacciones del Artículo 6.4.

Asimismo, debe fortalecerse la adaptación liderada localmente, reconociendo los saberes ancestrales, de las mujeres y las prácticas comunitarias como pilares de la resiliencia.

3. Cumplimiento pleno del Artículo 9.1 del Acuerdo de París

Los países desarrollados tienen una obligación jurídica y moral, establecida en el Artículo 9.1 del Acuerdo de París, de proporcionar financiamiento público a los países en desarrollo. La COP30 debe abrir el espacio político y técnico necesario para discutir el cumplimiento efectivo de esta obligación, garantizando un enfoque integral que permita ampliar, rastrear y monitorear la



provisión pública de recursos, los cuales deben ser suficientes, predecibles y de calidad. Este financiamiento no debe ser considerado ayuda, sino reparaciones históricas derivadas de la responsabilidad diferenciada por la crisis climática.

Diversas denominadas “soluciones” desvían el foco del financiamiento público. Entre ellas, el financiamiento privado o combinado, el incremento del rol de los bancos multilaterales de desarrollo en la provisión de financiamiento climático, los canjes de deuda y las Cláusulas de Deuda Resilientes al Clima han demostrado aportar muy poco a la resolución de las causas estructurales de la crisis y, en muchos casos, agravar la deuda y las desigualdades existentes. La acción climática no puede depender de los mismos instrumentos financieros que profundizan la injusticia.

El dinero existe, debiendo rechazarse así el argumento de que no hay suficiente dinero público. Los países desarrollados pueden movilizar billones de dólares si implementan medidas fiscales redistributivas, gravan a los grandes contaminadores y redirigen los recursos públicos actualmente destinados a la guerra, la industria armamentista y los modelos extractivos. La justicia climática requiere voluntad política y decisiones estructurales, no excusas presupuestarias.

4. Integración efectiva del financiamiento y la adaptación en el segundo Balance Global

La COP30 debe establecer un puente político y técnico entre el NCQG, los indicadores de la GGA y el segundo Balance Global (GST2).

El GST2, cuyas modalidades comenzarán a negociarse en 2026, debe evaluar de manera integral los avances en financiamiento y adaptación, incorporando indicadores de calidad y suficiencia, no sólo de volumen, y considerando efectivamente la equidad. El GST2 también debe incorporar las pérdidas y daños como un tercer pilar del Acuerdo de París, reconociendo su carácter esencial para la acción climática.

Además, el GST2 podría incluir un componente específico de justicia climática, que mida no solo el avance colectivo en mitigación, adaptación, pérdidas y daños y financiamiento, sino también su contribución a reducir desigualdades estructurales en los países en desarrollo, transformándolo en una verdadera herramienta de rendición de cuentas y cambio sistémico.

5. Un Artículo 2.1.c del Acuerdo de París operativo

Es indispensable avanzar en la operacionalización del Artículo 2.1.c para asegurar que todos los flujos financieros sean incrementales y estén alineados con trayectorias resilientes y bajas en emisiones.

La decisión de la COP30 debe establecer un trabajo continuo que apoye la implementación del Artículo 2.1.c. Este debe establecer, o al menos permitir avanzar en, la definición del un plan de trabajo para desarrollar indicadores claros, verificables y medibles para el alineamiento financiero,



así como enviar señales políticas concretas a los actores financieros internacionales -como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y otros bancos multilaterales de desarrollo- para que sus políticas e inversiones se alineen efectivamente con el Acuerdo de París y los derechos humanos.

Esto implica excluir el financiamiento a combustibles fósiles e impulsar instrumentos financieros socialmente justos que fortalezcan la resiliencia. Además, la decisión debe contribuir a eliminar progresivamente el financiamiento dañino. Eso también implica reducir sustancialmente los subsidios al agronegocio, uno de los principales responsables por las emisiones en América Latina.

El marco para la implementación del Artículo 2.1.c debe basarse en el principio de CBDR.

6. Reforma urgente de la arquitectura financiera internacional

Es urgente reformar la arquitectura financiera internacional para que los sistemas monetarios, fiscales y crediticios globales estén al servicio de la equidad, la sostenibilidad y los derechos humanos. El FMI y el Banco Mundial deben democratizar su gobernanza, garantizando una representación justa del Sur Global e integrando criterios de justicia fiscal y climática. Asimismo, en tanto agencias especializadas de las Naciones Unidas, deben sujetar su accionar a los objetos y principios de dicha organización, incluyendo la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos y el respeto universal a los derechos humanos. La ponderación de estos criterios debe ser integral y perdurable en el tiempo, esto es, transversal a todos sus servicios crediticios, lejana a discrecionalidad y a los intereses y políticas cambiantes de sus miembros.

En vistas a la operacionalización del artículo 2.1.c del Acuerdo de París, deben impulsarse modificaciones en los procesos de reestructuración de deudas soberanas, favoreciendo mecanismos de negociación que permitan a los países en desarrollo aliviar sus compromisos financieros y así poder capitalizar mayor acción financiera. Del mismo modo, deben propiciarse innovaciones en los mercados de deuda soberana que contemplen las derivaciones de la crisis climática sobre las economías, en especial de los países en desarrollo.

Asimismo, deben impulsarse mecanismos globales de justicia fiscal, como impuestos a la riqueza extrema y a las transacciones financieras internacionales, y la redistribución equitativa de los Derechos Especiales de Giro del FMI para financiar acción climática sin generar nueva deuda. También es necesario avanzar en la revisión de los criterios de riesgo de las agencias calificadoras, que actualmente penalizan a los países vulnerables.

En este contexto, las negociaciones en curso sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cooperación Tributaria Internacional representan una oportunidad histórica para establecer un nuevo marco fiscal internacional que fortalezca un sistema tributario global progresivo, que amplíe el espacio fiscal para que los países puedan financiar la transición justa. Una mención



explícita que vincule a las negociaciones de financiamiento climático en la COP30 con dicha negociación -estimada para concluir a fines del año 2027- generaría incentivos claros para evitar la fragmentación entre procesos y facilitar la vinculación de los nuevos recursos fiscales a ser obtenidos mediante este marco de cooperación con el financiamiento de políticas de adaptación y mitigación.

7. Comunicaciones Bienales del Artículo 9.5 de París actualizadas

Los países desarrollados deben cumplir plenamente con el Artículo 9.5, garantizando comunicaciones *ex ante* transparentes, predecibles y desagregadas sobre el financiamiento público provisto a los países en desarrollo.

La decisión de la COP30 debe actualizar la orientación para las comunicaciones para integrar las disposiciones cualitativas del NCQG y los indicadores de financiamiento de la GGA, e incluir información sobre montos, instrumentos, canales, beneficiarios y criterios de asignación, diferenciando como mínimo entre financiamiento concesional y no concesional.

Además, deben garantizarse mecanismos de seguimiento participativo que permitan evaluar la coherencia, transparencia y suficiencia de los compromisos financieros, fortaleciendo la confianza en la arquitectura del financiamiento climático.

8. Transición justa y fiscalidad climática

La transición liderada por los Estados justa debe ser integral, inclusiva, multisectorial y fiscalmente equitativa, abordando las dimensiones sociales, económicas, ambientales y territoriales de la misma. No se trata únicamente de transformar el sector energético, sino de un cambio estructural hacia modelos productivos sostenibles que reduzcan desigualdades y garanticen derechos.

En la COP30, el Programa de Trabajo sobre Transición Justa (JTWP) debe transformarse en un instrumento operativo con financiamiento propio, que garantice empleo digno, igualdad de género y etnia, y la realización de los derechos humanos, en coherencia con los objetivos de mitigación, adaptación y financiamiento del Acuerdo de París.

Asimismo, el JTWP debe promover una transición fiscal justa y coherente con el Artículo 2.1.c del Acuerdo de París, basada en la eliminación progresiva y ordenada de los subsidios a los combustibles fósiles, la reorientación del gasto público hacia energías limpias, eficiencia energética y justicia territorial, y la creación de impuestos verdes progresivos que graven la contaminación y las actividades de alto impacto climático. Estos recursos deben canalizarse hacia comunidades y territorios que enfrentan los costos sociales de la descarbonización, asegurando mecanismos directos de financiamiento a trabajadores, Pueblos Indígenas, mujeres, afrodescendientes, juventudes y comunidades locales.

9. Sinergias necesarias entre las tres Convenciones de Río



La evidencia científica es contundente. La pérdida de biodiversidad y la degradación de los suelos intensifican los impactos del cambio climático, aun cuando ambos son fundamentales para la mitigación, la adaptación y la resiliencia de los ecosistemas y las comunidades. En este contexto, resulta prioritario garantizar la coherencia entre las políticas acordadas en los distintos foros internacionales y aprovechar las sinergias para acelerar la acción climática mediante el manejo sostenible de la biodiversidad y los recursos terrestres.

Dado lo anterior, es necesario promover acciones climáticas con triple dividendo, que aporten beneficios reales para la biodiversidad y las comunidades. Estas deben ser efectivas, adaptativas y coherentes con los marcos internacionales, garantizando salvaguardas sociales y ambientales, con participación plena y vinculante de Pueblos Indígenas, mujeres, afrodescendientes y comunidades locales.

El financiamiento para lograr estas sinergias no puede ser el mismo, sino que debe ser incremental para atender las crisis múltiples de manera efectiva.

10. Transparencia, gobernanza y participación efectiva

El financiamiento climático debe regirse por los principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación efectiva, en coherencia con el Acuerdo de Escazú y los estándares internacionales de derechos humanos.

La transparencia no debe limitarse a la publicación de datos financieros, sino garantizar el derecho a conocer, comprender y participar en las decisiones sobre cómo se asignan, gestionan y evalúan los recursos climáticos. En este sentido, el diálogo ministerial de alto nivel sobre el Artículo 9.5 del Acuerdo de París que tendrá lugar en la COP30 debe garantizar la participación activa y significativa de los observadores como condición indispensable para fortalecer la confianza, la legitimidad y la eficacia del sistema financiero climático internacional.

Se requieren mecanismos robustos, interoperables y accesibles de monitoreo, reporte y verificación (MRV) que integren indicadores de calidad, efectividad y equidad del financiamiento. Estos deben desagregar los recursos destinados a mujeres, juventudes, Pueblos Indígenas, afrodescendientes y comunidades locales, e incorporar indicadores de accesibilidad lingüística, cultural y territorial que aseguren la participación plena e informada de todos los sectores.

Asimismo, deben establecerse espacios institucionalizados de participación con poder vinculante en la gobernanza de los fondos climáticos, incluyendo instancias de consulta previa, libre e informada, mecanismos de veeduría ciudadana y auditorías sociales. La información sobre los flujos financieros debe presentarse en formatos abiertos, comprensibles y oportunos, siguiendo el principio de máxima divulgación del Acuerdo de Escazú. Una gobernanza climática basada en la transparencia y la participación no solo es un derecho, sino una condición para la legitimidad, la justicia y la eficacia del financiamiento climático. Sin rendición de cuentas pública, la acción



climática corre el riesgo de reproducir desigualdades y perder la confianza social que sostiene su implementación.

Conclusión

La COP30 en Belém representa un punto de inflexión en las negociaciones climáticas: será la primera COP amazónica, la primera después del establecimiento del NCQG, y la primera después de la emisión de las opiniones consultivas sobre cambio climático de la CIJ y la Corte IDH. Por ello, debe marcar el inicio de una nueva etapa del régimen climático internacional, una etapa de implementación justa, basada en derechos y con responsabilidad fiscal y social global.

REDFIS reafirma que no hay justicia climática sin justicia fiscal. Las decisiones de Belém deben traducirse en financiamiento público suficiente, accesible y no generador de deuda, con mecanismos de participación y transparencia que aseguren que cada dólar invertido contribuya efectivamente a la resiliencia de los pueblos y la protección de la vida en todas sus formas. La COP30 debe fortalecer la coherencia entre el financiamiento climático y las nuevas NDCs 3.0, garantizando que los compromisos de reducción de emisiones y adaptación cuenten con recursos públicos suficientes, previsibles y basados en derechos.

La COP30 debe consolidar el puente entre financiamiento, derechos y justicia climática, sentando las bases para una transición justa, equitativa y sostenible desde el corazón de la Amazonía. Solo con compromisos concretos, mandatos políticos claros, cooperación internacional solidaria y un cambio estructural en la arquitectura financiera global será posible construir un futuro común justo y seguro para todas las generaciones.

